



NACIONAL



**RESOLUCION 1133/2001**  
**MINISTERIO DE SALUD (MS)**

Salud pública -- Programa Nacional Médico de Cabecera -- Designación a la Confederación Médica de la República Argentina como entidad colaboradora.

Fecha de Emisión: 16/10/2001; Publicado en: Boletín Oficial 25/10/2001

VISTO el Expediente N° 2002-4062/01-0 el registro de este Ministerio, y  
CONSIDERACION:

Que mediante Resolución Ministerial N° 436 del 5 de junio de 2000 fue creado el PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA.

Que este Ministerio es el ente rector del sector y tiene a su cargo la normatización, regulación, planificación y evaluación de las acciones de salud.

Que es esencial promover la integralidad de las acciones de los sectores fundamentales del sistema, reafirmando al profesional médico como eje del sistema de atención médica.

Que es vocación de esta Cartera de Estado fomentar la capacitación permanente de los recursos humanos del sector salud, en todos sus niveles, a través de los mecanismos que estime pertinentes.

Que es función de este Ministerio promover la calidad en los cuidados de la salud, participando activamente en el área y procurando la colaboración con otros organismos e instituciones, constituyendo su objetivo prioritario asegurar una mayor accesibilidad en la atención médica, sobre todo en los grupos poblacionales más necesitados.

Que es substancial impulsar la colaboración con instituciones públicas y privadas del sector que deseen cooperar en las distintas actividades, haciendo un llamado a las mismas para su activa participación en los temas de interés común.

Que resulta necesario combinar la evaluación del modelo con las medidas correctivas que resulten oportunas.

Que la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha colaborado activamente en la implementación del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA a través de asistencia técnica, recursos humanos, difusión, insumos, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,  
EL MINISTRO  
DE SALUD  
RESUELVE:

Artículo 1° - Designase a la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CO.M.R.A.) y a través suyo a todas sus filiales, como Entidades Colaboradores del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA.

Art. 2° - Estas entidades podrán desarrollar con acuerdo de las distintas jurisdicciones, las siguientes tareas:

I. Seleccionar y poner a consideración del nivel local y del nivel central los profesionales para ocupar el cargo de Médico de Cabecera:

Selecciona sobre la base de los respectivos perfiles curriculares, a aquellos profesionales que cumplen con los parámetros establecidos en el PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA, y los propone al nivel local, a fin de que éste dé su visto bueno, y eleve dicha propuesta al nivel Central para su consideración y designación, garantizando que los seleccionados cumplan todos los requisitos de acreditación profesional y de recursos físicos.

II. Seleccionar y poner a consideración del nivel local y del nivel central los profesionales para ocupar el cargo de Coordinadores Médicos:

Selecciona sobre la base de los respectivos perfiles curriculares a aquellos profesionales que cumplen con los parámetros establecidos para ejercer el cargo de Coordinador Médico del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA y los propone al nivel local a fin de que éste dé su visto bueno y eleve dicha propuesta al nivel central para su aprobación.

III. Proponer modificaciones y adecuaciones del sistema de atención:

Propone al nivel local para su consideración, las modificaciones al sistema de atención que estime pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo, respecto a orientación de beneficiarios, flujo de información, normas de auditoría, etc., las que, de contar con el aval del nivel local, serán remitidas para su aprobación al nivel central.

IV. Colaborar en la normatización del sistema:

Propone al nivel central las normas de prescripción, referencia, contrarreferencia, etc., que juzgue necesarias para un mejor logro de los objetivos, con el fin de que este nivel realice la evaluación necesaria y decida al respecto.

V. Colaborar en el desarrollo de la Auditoría Médica a los Médicos de Cabecera:

Colabora con el nivel central en las tareas de auditoría médica que este nivel requiera, como asimismo actúa coordinadamente con el Gobierno de la Provincia o Jurisdicción Acordada para la provisión de información al nivel central.

VI. Opinar respecto de Médicos de Cabecera:

Emite opinión respecto de los Médicos de Cabecera sobre los que se ha recibido quejas y denuncias de beneficiarios, trasladando y fundamentando dicha opinión al nivel central.

VII. Desempeñar otras tareas:

Realiza toda otra tarea acordada con la respectiva jurisdicción.

Art. 3° - Designase a la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CO.M.R.A.) y a través suyo a todas sus filiales, como Entidades Colaboradoras en la auditoría y fiscalización de los programas de capacitación establecidos para el PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA, en sus aspectos curriculares, consecución de objetivos y cumplimiento por parte de los profesionales a capacitar.

Art. 4° - Designase a la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CO.M.R.A.) y a través suyo a todas sus filiales, como Entidades Colaboradoras en la auditoría y fiscalización de la calidad de atención médica del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA, en todos sus aspectos, incluyendo las acciones de promoción de la salud, prevención, recuperación y rehabilitación de la enfermedad.

Art. 5° - A los fines establecidos en los artículos precedentes de la presente Resolución, se designa al DOCTOR D. Jorge R. OCHOA, de la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como Coordinador General de Control de Calidad y Formación, facultándolo para la constitución de un Consejo Asesor de no más de OCHO (8) miembros, los que al igual que el profesional antes mencionado desempeñarán sus tareas en forma honoraria. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por este Ministerio a propuesta del señor Coordinador.

Art. 6° - La Coordinación General de Control de Calidad y Formación tendrá facultades para establecer pautas de auditoría y para habilitar y categorizar a las instituciones capacitadoras.

Art. 7° - El PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA designará DOS (2) profesionales a propuesta de la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los que desempeñarán las tareas previstas bajo la figura de Coordinadores

Médicos del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA, debiendo responder operativamente a la Coordinación Central.

Art. 8° - El PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA proveerá a la Coordinación general de Control de Calidad y Formación toda la información necesaria para la consecución de sus objetivos.

Art. 9° - Tanto la Coordinación General, como el Consejo Asesor a que se hace referencia en los artículos anteriores actuarán coordinadamente con el área o departamento de Control de Calidad y Formación del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA.

Art. 10. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Héctor J. Lombardo.

